

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandada: LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS Y JUAN SEBASTIAN PARRA ARCINIEGAS
Radicado: 2019-00585

Atendiendo la solicitud de terminación elevado por el apoderado judicial de la parte actora, allegada vía correo electrónico el 30 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS Y JUAN SEBASTIAN PARRA ARCINIEGAS**, por pago total de la obligación No. **379561821135799**, y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. **204004017662**.

2.- En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en curso del debate. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO**.

3. Desglóse y entréguese a la parte demandada los documentos base de la ejecución con las constancias del caso en relación a la obligación No. **379561821135799**, y a la parte actora en cuanto a la obligación No. **204004017662**, dejando copia auténtica de los mismos en el expediente.

4. Sin costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed08060dd1a0dd48e6fac9f6a263f33e957c1f8e606ad88422e39f07b0cc20af

Documento generado en 04/08/2020 05:38:54 p.m.